

ALCANCE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP

CONVOCATORIA PAF-MENII-O-010-2020

OBJETO: CONTRATAR “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 2 CAUCA 1”.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I del Capítulo II y dando cumplimiento al cronograma de actividades establecido para la presente convocatoria, el día 14 de mayo de 2020, se publicó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, mediante el cual se dio respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes.

Sin embargo, debido a un error en la edición del documento, al convertirlo del formato Word al formato pdf se eliminó parte de la respuesta a la observación presentada por el proponente CONSORCIO PROMACO – GRIMALDO, tal como éste lo advierte a través de observaciones posteriores, por tanto mediante el presente documento se da alcance a la contestación publicada con el fin de incluir el texto completo de la respuesta de la siguiente manera:

De: **CONSORCIO PROMACO – GRIMALDO** Johana Montealegre <j.montealegre@promacoingenieria.com>

Enviado: miércoles, 13 de mayo de 2020 3:01 p. m.

Observación 1.

Revisado el informe de evaluación preliminar publicado el 8 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta que la entidad respondió a nuestra solicitud por correo electrónico ayer 12 de mayo de 2020, por medio del cual adjunta link para acceder a la consulta y verificación de las propuestas, nos permitimos realizar la siguiente observación a la oferta del **CONSORCIO PRISMA 2**:

De acuerdo a los requisitos de los pliegos de condiciones de la licitación solicitamos el rechazo del proponente CONSORCIO PRISMA 2 conformado por SERGIO ARMANDO PANTOJA (50%) Y NATALIA MARCELA ROSERO (50%), ya que los cupos de crédito no cumplen con los requerimientos habilitantes, así:



1- El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedido por Bancolombia, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación.

Además, esta certificación no cumple con lo exigido en el numeral 2.1.2 numeral "5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. La cual según agenda 5 fue 4 de mayo de 2020, la certificación en cuestión fue expedida el 26 de marzo de 2020.

Además de lo anterior, esta certificación tiene errores de fondo e incurre en causales de rechazo estipulados en el pliego de condiciones:

- La fecha de expedición (además de no cumplir) presenta inconsistencias ya que en la parte superior del documento tiene una fecha (26 de marzo de 2020) y en la parte inferior de la certificación dice en letras 3 y en números 26 de marzo de 2020. Estos errores de digitación no son usuales en este tipo de documentos expedidos por los representantes legales de los Banco. Causal de rechazo 1.37.11 y 1.37.26.
- Esta certificación (Bancolombia) está firmada por la señora LILIANA ARÉVALO RUANO quien ostenta el cargo de asesora Mipyme y quien no tiene facultades jurídicas para expedir este tipo de documentos tal como lo exige el pliego de condiciones. De acuerdo con las políticas del banco y su personería Jurídica LOS ASESORES MIPYME no tienen personería jurídica para actuar como REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD. (Ver certificado de cámara de comercio adjunta de la sucursal Sebastián de Belalcázar, en donde se aprecia claramente que el representante legal es SAMUDIO DORADO MARIA CRISTINA) Dicho lo anterior, el oferente incurre en los causales de rechazo:

1.37.11 Cuando la propuesta sea ilegible o presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas que impidan la selección objetiva o que creen confusión.

1.37.26 Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma o la subsanación, siendo verificados se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes.

1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

Solicitamos a la Entidad se sirva verificar y confirmar el documento cupo de crédito expedido por la entidad Bancaria Bancolombia, el oferente debe ser rechazado en razón con las causales de rechazo anteriores. Solicitamos se entre en comunicación con la Sucursal Bancolombia Sebastián de Belalcázar y se valide la veracidad y autenticidad del Documento.

2- El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedida por el Banco Pichincha, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación.

BANCO PICHINCHA informa que el señor SERGIO ARMANDO PANTOJA ORTIZ identificado con CC. CC 12.748.072, tiene cupo de crédito pre aprobado en el segmento MIPYMES por 150 millones de pesos, OP. 10054321; dicho cupo de crédito este sujeto a estudio y validación por parte del área de crédito una vez el cliente suministre los documentos necesarios.

Nótese que este sujeto a presentación de Documentos y estudio. En la actualidad los Bancos se están reservando realizar este tipo de estudios y aprobaciones (como FINDER bien lo sabe), razón por la cual consideramos que estos cupos no son efectivos y no garantizan el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones.

3- El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedida por el Banco de Bogotá, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del





Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación.

Agradecemos tener en cuenta que esta comunicación no constituye o representa oferta comercial, compromiso u obligación de parte del Banco de desembolsar el cupo mencionado. Tampoco constituye o representa un acuerdo de nuestra parte para preparar, negociar, suscribir u otorgar dicho compromiso.

Nótese que este sujeto a presentación de Documentos y estudio. En la actualidad los Bancos se están reservando realizar este tipo de estudios y aprobaciones (como FINDETER bien lo sabe), razón por la cual consideramos que estos cupos no son efectivos y no garantizan el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones.

Dicho lo Anterior solicitamos a Findeter se sirva confirmar y validar las condiciones de los cupos presentados por el oferente, dado que estos cupos no son comparables con el cupo presentado por el consorcio que represento el cual si cumple con los requerimientos del pliego de condiciones y está disponible dado el caso que se nos adjudique el contrato.

Respuesta.

Respecto a la comunicación del proponente nos permitimos manifestar lo siguiente:

“El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedido por Bancolombia, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación...”

El cupo expedido por Bancolombia cumple en su totalidad con lo solicitado en los términos de referencia en el numeral 2.1.2:

“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito preaprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- 2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.*
- 3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.*
- 4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria*
- 5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*
- 6. El valor del cupo crédito debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO.*
- 7. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).”*

La carta cupo de Bancolombia especifica de manera explícita que es un cupo pre aprobado, emitida por una entidad vigilada por la Superfinanciera, contiene la razón social del banco, tiene los datos de quien firmó la carta de hecho a la fecha la misma ya fue confirmada por la entidad bancaria, está dirigida a la convocatoria y el





miembro del consorcio que presenta los cupos tiene una participación del 50% dentro de la figura asociativa.

Ahora bien, respecto al valor del cupo este se cumple con la sumatoria de las tres certificaciones presentadas por el proponente que en total suman 640 millones de pesos, cifra que cumple el límite solicitado y le permite habilitarse para el proceso.

Respecto a la fecha de expedición, cabe aclarar que la entidad teniendo en consideración las situaciones generadas por cuenta de la emergencia sanitaria actual por el momento está evaluando este ítem respecto a la primera fecha de cierre publicada que para el caso corresponde al 2 de abril de 2020. Esto debido a que las adendas para el caso específico fueron generadas como consecuencia directa de la pandemia en los inicios del aislamiento obligatorio. Cabe aclarar, que todas las evaluaciones financieras se realizaron con este mismo parámetro y consideraciones.

En cuanto a las condiciones del desembolso estas son de manejo y gestión de cada entidad bancaria por lo cual las mismas no hacen parte los requisitos financieros habilitantes por lo tanto dichas condiciones no son sujetas de evaluación en lo que corresponde a la carta cupo crédito.

Los términos de referencia no especifican que las cartas cupo de crédito deban ser expedidas obligatoriamente por un representante legal, lo anterior debido a que son los bancos dentro de sus propios procesos son quienes definen a las personas autorizadas para emitir dichos documentos.

Revisado lo expuesto por el observante se encuentra que la carta cumple con los requisitos habilitantes y adicional a lo anterior la misma y su contenido ya fue confirmado por Bancolombia a través de correo electrónico.

“El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedida por el Banco Pichincha, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación...”

El cupo expedido por el Banco Pichincha cumple en su totalidad con lo solicitado en los términos de referencia en el numeral 2.1.2 los cuales están discriminados al principio de esta respuesta. Aquí vale la pena aclarar que el mismo documento de manera explícita menciona que el cliente tiene un cupo de crédito preaprobado.

Como se mencionó anteriormente las condiciones del desembolso son de manejo y gestión de cada entidad bancaria por lo cual las mismas no hacen parte los requisitos financieros habilitantes por lo tanto dichas condiciones no son sujetas de evaluación en lo que corresponde a la carta cupo crédito.

Revisado lo expuesto por el observante se encuentra que la carta cumple con los requisitos habilitantes y adicional a lo anterior la misma y su contenido ya fue confirmado por la entidad bancaria través de correo electrónico.

“El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedida por el Banco de Bogotá, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación.”

El cupo expedido por el Banco de Bogotá cumple en su totalidad con lo solicitado en los términos de referencia en el numeral 2.1.2 los cuales están discriminados al principio de esta respuesta. Aquí vale la pena aclarar que el mismo documento de manera explícita menciona que el cliente tiene un cupo de crédito aprobado para las



necesidades de capital que se requieran.

Como se mencionó anteriormente las condiciones del desembolso son de manejo y gestión de cada entidad bancaria por lo cual las mismas no hacen parte los requisitos financieros habilitantes por lo tanto dichas condiciones no son sujetas de evaluación en lo que corresponde a la carta cupo crédito.

Revisado lo expuesto por el observante se encuentra que la carta cumple con los requisitos habilitantes.

En conclusión, una vez revisados todos los documentos presentados para la habilitación financiera, el concepto del proponente CONSORCIO PRISMA 2 se mantiene como CUMPLE.

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019